



# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA- ESTATUTO 2026 CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA

Con base en el Acuerdo Cooperativo, se crea y se organiza la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio social, variables e ilimitados. Cuya personería jurídica le fue reconocida el 23 de mayo de 1973 por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas - Dancoop.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse de manera alterna o conjunta con la sigla "COOTRANSCHINCHINA".

### ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio de la Cooperativa será el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia.

El ámbito de operaciones comprenderá la República de Colombia y podrá establecer sucursales, oficinas y representantes en cualquier parte del país.

### ARTÍCULO 3: DURACIÓN DE LA COOPERATIVA

La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse o disolverse para liquidarse, cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación cooperativa y el presente estatuto.

### ARTÍCULO 4: MARCO LEGAL APLICABLE

Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, la Cooperativa se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa, el presente Estatuto, y sus reglamentos, así como por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables a su naturaleza jurídica.

### ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Para el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades la cooperativa se





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

guiará por los siguientes principios y valores cooperativos:

## A- VALORES

### De la empresa cooperativa

1. Autoayuda
2. Democracia.
3. Autorresponsabilidad
4. Igualdad.
5. Equidad.
6. Solidaridad.

### De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Actitud receptiva.
3. Responsabilidad social.
4. Respeto hacia los demás.

## B - PRINCIPIOS:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática de los miembros.
3. Partición democrática de los miembros.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Interés por la comunidad.

## CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

### ARTÍCULO 6: OBJETO SOCIAL

La Cooperativa de Transportadores de Chinchiná tendrá como objeto social:

- a) La coordinación, regulación, tecnificación, normalización y prestación del servicio de transporte en Colombia.
- b) Asesorar permanentemente a sus asociados en el desarrollo de las actividades transportadoras.
- c) Promover y desarrollar cursos, talleres, conferencias, y seminarios sobre la problemática del transporte.
- d) Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones entre sus asociados, sin consideración al número de vehículos.
- e) Contribuir a elevar el nivel económico, social, educativo y cultural de sus asociados y de la comunidad en general.
- f) Todas las actividades conexas a la actividad de transporte.

Para el desarrollo del objeto social Cootranschinchina podrá realizar las siguientes actividades:





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

1. Celebrar y realizar toda clase de contratos.
2. Suministrar servicios.
3. Conceder préstamos a sus asociados, de acuerdo con la liquidez existente.
4. Importar mercancías para la industria del comercio.
5. Realizar inversiones en la compra y venta de vehículos automotores e inmuebles.
6. Celebrar convenios y asociarse.
7. Promover actividades sociales, culturales y deportivas.
8. Desarrollar campañas publicitarias.
9. Establecer para sus asociados servicios de previsión, salud, educación, seguridad, solidaridad y recreación.
10. Efectuar todo tipo de actividades que se consideren necesarias.

## ARTÍCULO 7: SECCIONES

Para el desarrollo del objeto social, la cooperativa desarrollará sus actividades a través de las siguientes secciones:

### I. SECCIÓN DE TRANSPORTE

Tendrá por objeto:

1. Prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga, procurando un mejor bienestar económico de los asociados.
2. Establecer agencias y sucursales en aquellas ciudades, municipios y corregimientos que la cooperativa considere necesario de acuerdo con el lleno de los requisitos establecidos por el Mintransporte.
3. Ofrecer a sus asociados programas de reposición para el parque automotor.
4. Participar en los concursos para el otorgamiento de rutas.
5. Velar por el mejoramiento de la edad del parque automotor para que el servicio que se presta sea garantía, seguridad y comodidad para los usuarios.
6. Coordinar con las demás empresas de transporte todo lo relacionado con el servicio.
7. Establecer programas de revisión y mantenimiento preventivo para los vehículos automotores afiliados.
8. Institucionalizar para todo vehículo, además de los de ley, Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, de conformidad con la ley.
9. Crear y mantener el Fondo Mutual de Responsabilidad de Carácter Agotable.

### II. SECCIÓN DE CRÉDITO

Tendrá por objeto:

Conceder préstamos a los Asociados, de acuerdo a las políticas establecidas por el



# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

Consejo de Administración, Comité de Crédito y la Gerencia, conforme a lo estipulado en la Legislación Cooperativa

## III. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO

Tendrá por objeto:

1. El establecimiento de almacenes de repuestos para toda clase de vehículos automotores.
2. Crear centros de servicio y aparcaderos.
3. Establecer convenio con un taller de mecánica automotriz, láminas y pintura para el mantenimiento de los vehículos afiliados.
4. Establecer puntos de venta de llantas, neumáticos, aceites, líquidos para frenos, entre otros.
5. Los anteriores servicios además de prestársele a los asociados se extenderán al público en general.

## IV. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

Tendrá por objeto:

1. Prestar servicios de turismo.
2. Prestar Asesoría Jurídica en lo relacionado con el transporte de carga, pasajeros y tránsito.
3. Contratar un seguro de vida colectivo para sus asociados y el núcleo familiar.

## ARTÍCULO 8: REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios y las secciones anteriores deberán ser debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración antes de ponerse en funcionamiento.

La Cooperativa podrá prestar otros servicios y abrir otras secciones, a juicio del Consejo de Administración, pero siempre y cuando guarden la conexidad correspondiente con los servicios enumerados en los artículos anteriores.

Las secciones y servicios de la Cooperativa solo podrán ser modificados en el Consejo de Administración, mediante la expedición de un nuevo reglamento debidamente aprobado.

Las secciones y servicios se irán poniendo en marcha de acuerdo con las necesidades debidamente evaluadas por el Consejo de Administración y de acuerdo con la capacidad económica de la Cooperativa.

## ARTÍCULO 9: PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL NO ASOCIADO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL



# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

La Cooperativa pondrá, a juicio del Consejo de Administración, extender la prestación de sus servicios a la comunidad en general, siempre y cuando prime el interés social y el bienestar colectivo.

Los excedentes que resultaren de prestar servicios a personas no asociadas deberán manejarse mediante un fondo social no susceptible de repartición.

## **ARTÍCULO 10: CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Cuando la Cooperativa no pueda prestar alguno de sus servicios en forma directa, el Consejo de Administración podrá autorizar la celebración de convenios con otras entidades, preferentemente del sector cooperativo.

## **ARTÍCULO 11: ASOCIACIÓN DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE OTRO CARÁCTER JURÍDICO**

Para facilitar el cumplimiento del objeto social, la cooperativa se podrá asociar con entidades de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

## **CAPÍTULO III ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO 12: CALIDAD DE ASOCIADOS**

Tendrán el carácter de Asociados las personas que suscriban el Acta de Constitución y los que sean admitidos posteriormente en tal calidad por el Consejo de Administración que no hayan perdido el carácter de asociado y se encuentren inscritos en debida forma en el registro social.

### **ARTÍCULO 13: PODRÁN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA**

- 1) Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- 2) Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- 3) Las micro, pequeñas y medianas empresas.

**PARÁGRAFO:** Las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3, deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en las disposiciones legales vigentes y el reglamento que expida el Consejo de Administración.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## ARTÍCULO 14: REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

1. Ser legalmente capaz.
2. Ser propietario como mínimo de un (1) vehículo automotor afiliado a Cootranschinchina o que lo vaya a vincular al momento de su ingreso.
3. Presentar solicitud de vinculación con la manifestación de que cumple los requisitos contemplados en el presente estatuto.
4. Pagar una Cuota de Admisión, la cual será equivalente al 15% sobre un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, no será devolutiva y se destinará a gastos de administración.
5. Comprometerse a pagar tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como aporte social, los cuales deben ser cancelados al momento del ingreso. Además de pagar los aportes mensuales establecidos en el Estatuto.
6. Comprometerse a firmar el Contrato de Vinculación del vehículo a la Cooperativa, el cual tendrá un valor equivalente al 25% sobre un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
9. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. Entregar todos los documentos que le sean exigidos que tengan como finalidad acreditar el cumplimiento de los requisitos para poder ser asociado.
11. No estar, ni haber estado condenado por delitos dolosos

**PARÁGRAFO:** En el caso que un vehículo tenga dos o más propietarios, solo uno de ellos tendrá el derecho de ser asociado.

## ARTÍCULO 15: REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS

1. Presentar certificado de Existencia y Representación Legal con máximo treinta (30) días de antigüedad.
2. Presentar solicitud ante el Consejo de Administración.
3. Presentar autorización del órgano competente de la entidad que desea adquirir la calidad de asociados.
4. Pagar una cuota de admisión equivalente al 15% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, la cual no será reembolsable y se destinará a gastos de administración.
5. Comprometerse a pagar el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente por concepto de aportes sociales. Además de pagar los aportes mensuales establecidos en el Estatuto.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

6. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
8. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. Entregar todos los documentos que le sean exigidos que tengan como finalidad acreditar el cumplimiento de los requisitos para poder ser asociado.
10. Copias del estatuto o documento de constitución, vigente de la entidad solicitante.
11. Estados financieros básicos de los dos últimos años inmediatamente anteriores debidamente dictaminado si la entidad cuenta con revisor fiscal y del último trimestre, debidamente certificados.
12. Copia de las dos últimas declaraciones de renta presentadas por la entidad.
13. Copia de una declaración de impuesto a las ventas.
14. Autorización para consultar a las listas vinculantes de LAFT, del representante legal y de los propietarios o accionistas que tengan más del cinco por ciento de propiedad en la empresa

## **ARTÍCULO 16: DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

### **Serán deberes especiales de los asociados:**

- 1) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- 2) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 3) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- 4) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- 5) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- 6) Avisar oportunamente a la administración de la cooperativa de cualquier cambio de domicilio o residencia, así como mantener actualizada su información personal, en especial, los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
- 7) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- 8) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en actos de competencia desleal y conflictos de intereses.
- 9) Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables.
- 10) Autorizar los descuentos por prestación de servicios que sean necesarios





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

para la atención de sus obligaciones.

11) Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.

12) Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación o cursos en general, así como en los demás eventos a los cuales se les convoque.

13) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.

14) Respetar las diferencias políticas y religiosas de los demás asociados, dentro del desarrollo de las relaciones derivadas de la vinculación a la Cooperativa.

15) Pagar mensualmente la cuota que fije el Consejo de Administración, para gastos de administración y seguro de protección familiar.

16) Responder por que los conductores a su cargo cumplan con los reglamentos y normas de transporte y la adecuada prestación del servicio.

17) Los demás contemplados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.

## ARTÍCULO 17: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos de los Asociados:

1) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

2) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

3) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

4) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.

5) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

6) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

7) Presentar ante el consejo de administración o ante la asamblea general, proyectos iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.

8) Presentar por intermedio de la junta de vigilancia, verbalmente o por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de COOTRANSCHINCHINA y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

- 9) Ser informados de la gestión de COOTRANSCHINCHINA de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- 10) Los demás contemplados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, de conformidad con el Estatuto y el reglamento de habilidad que podrá expedir el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 2:** A efectos que los asociados puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes, deberán recibir información más allá de los requerimientos legales mínimos. Para ello, la Cooperativa deberá proveer una información oportuna y de calidad, para lo cual podrá utilizar su página web y todos los mecanismos de comunicación de que disponga.

**PARÁGRAFO 3:** La Cooperativa se compromete a proporcionar a sus asociados sean estos personas naturales o jurídicas un trato igualitario, lo que supone el acceso a la información y con ello, el poder disponer de un conocimiento apropiado sobre la marcha y situación de la cooperativa y adquirir los elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada. Toda la Información debe suministrarse a los asociados en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 18: REINGRESO:** El asociado que haya sido desvinculado de la cooperativa por cualquier causa y solicite nuevamente su reingreso a esta, deberá presentar solicitud por escrito o por cualquier medio verificable, así como cumplir con los requisitos exigidos para ser asociado al momento de la solicitud de reingreso.

No podrán reingresar a la Cooperativa aquellos asociados que hayan sido excluidos por causas diferentes a la mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa. En el caso de mora, deberán haber cancelado la totalidad de las obligaciones directamente a la cooperativa o a quien las haya cancelado en calidad de codeudor, de ser el caso.

## **ARTÍCULO 19: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

La calidad de Asociado de la Cooperativa se perderá:

- 1) Por retiro voluntario.
- 2) Por retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- 3) Por exclusión.
- 4) Por muerte.
- 5) Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## **ARTÍCULO 20: RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS**

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de dicha fecha o de la que se señale en la respectiva comunicación se perderá la calidad de asociado.

En el caso de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión, o la sanción a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando un asociado, al momento de su retiro voluntario tenga deudas pendientes con la Cooperativa, se le hará el respectivo cruce de cuentas. En el evento de quedarle saldos pendientes, la Cooperativa podrá hacer uso de las garantías ofrecidas por el asociado al momento de contraer su obligación.

## **ARTÍCULO 21: EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS**

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los Asociados, cuando estos hayan incurrido en alguna de las causales contempladas en el Régimen Disciplinarios de este Estatuto.

## **ARTÍCULO 22: MUERTE**

En caso de muerte real o presunta, se entenderá Pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

El heredero o herederos quienes se subrogaren en los derechos y obligaciones de aquel para poder cumplir con el Artículo 15 del presente estatuto, deberán acreditar copia de la sentencia de sucesión o de la escritura pública de sucesión para constatar a quién se le adjudicó el vehículo automotor.

## **ARTÍCULO 23: DISOLUCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Si el Asociado es una Persona Jurídica, perderá su calidad de tal cuando se disuelva por cualquier causa.

## **ARTÍCULO 24: RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO**

Cuando se pierda alguna de las condiciones o requisitos establecidos en este Estatuto para ser asociado, transcurridos tres (3) meses, el Consejo de Administración podrá decretar el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 15 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

sustenta su retiro, mediante comunicación dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

**PARÁGRAFO 1:** En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal o apoyo, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2:** El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de 3 meses en los casos de reposición vehicular por pérdida total, chatarrización o compra de nuevo vehículo, donde los tiempos dependan de terceros, siempre y cuando se demuestre con documento que se está en el proceso.

## **ARTÍCULO 25: EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

Producida la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se procederá a retirar su nombre del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes y demás derechos económicos que posea en la Cooperativa, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y en la Ley.

Si el valor de las obligaciones a cargo del ex asociado es superior al monto de los derechos, el deudor deberá pagar el respectivo saldo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente, y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

## **CAPÍTULO IV SISTEMA DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 26: OBJETO:** El régimen disciplinario previsto en este estatuto, tiene por objeto asegurar a la organización solidaria y a la administración la eficacia, la moralidad, la responsabilidad y el buen comportamiento de todos los asociados.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

El Consejo de Administración deberá reglamentar el proceso sancionatorio, garantizando en este instrumento los derechos al asociado. En desarrollo de este proceso, podrá aplicar las siguientes sanciones, de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia:

1. Multa.
2. Suspensión total de derechos por un término hasta de 6 meses.
3. Exclusión.

## **ARTÍCULO 27: LLAMADO DE ATENCIÓN.**

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

**PARÁGRAFO:** Los llamados de atención no constituyen sanciones en ningún caso ni para ningún efecto.

## **ARTÍCULO 28: MULTA**

El Consejo de Administración, previa tramitación del correspondiente proceso sancionatorio, podrá imponer multa a los asociados o delegados hasta por tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes, en los eventos en que falten sin justa causa a las asambleas generales o se retiren de estas antes de la clausura, siempre y cuando hayan sido debidamente convocados.

## **ARTÍCULO 29: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS**

Cuando un asociado incurra en una causal de exclusión, pero teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los atenuantes contemplados en este estatuto, el Consejo de Administración o el Comité de Apelaciones consideren que la exclusión es una sanción excesiva, se podrá imponer la suspensión total de derechos hasta por seis (6) meses.

## **ARTÍCULO 30: CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS**

El Consejo de Administración podrá excluir a los Asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la cooperativa acciones en beneficio o provecho de terceros.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

3. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
6. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos en favor de terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenibles de la cooperativa.
8. Por mora mayor de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
9. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
10. Por no hacer uso de al menos uno de los servicios de la cooperativa por un tiempo mayor de 180 días.
11. Por negarse a recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
12. Por ser condenado por la comisión de delitos dolosos.
13. Mal comportamiento en los eventos sociales o de otra índole a los que convoque la cooperativa
14. Agredir física o verbalmente a los asociados o empleados de la cooperativa.

## **ARTÍCULO 31: ATENUANTES O JUSTIFICACIONES.**

Cuando al evaluar la conducta existan atenuantes o justificaciones en la exteriorización de las conductas enumeradas en los artículos anteriores, las cuales serán desarrolladas por el Consejo de Administración o cuando se cometan otras de menor gravedad, se podrán aminorar la sanción, mediante multas y/o suspensión temporal de derechos.

## **ARTÍCULO 32: DERECHO DE DEFENSA:**

En el trámite del proceso disciplinario se garantizará ante todo el derecho de defensa del investigado, en los términos previstos en este Estatuto.

El asociado que sea objeto de una investigación disciplinaria tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación, a que se practiquen las pruebas solicitadas en su favor, a ser oído en declaración de descargos, diligencia para la cual podrá tener la asistencia de abogado y a interponer los recursos establecidos en este Estatuto.

El derecho de defensa se garantiza al investigado a través de todo el procedimiento, el cual comprende un conjunto de acciones administrativas, por las cuales se recibe la





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

queja, se escucha al investigado en descargos, se prueba y se sanciona la falta o se archiva.

Si el asociado investigado decide hacerse representar por un apoderado, éste deberá ser abogado inscrito y en ejercicio. En este caso el investigado deberá presentar personalmente el respectivo poder ante la Gerencia de la Cooperativa o hacerlo llegar a dicha dependencia por cualquier medio.

**PARAGRAFO 1:** Los honorarios que se causen por la defensa técnica, serán asumidos en su integridad por el asociado investigado, conforme al contrato de prestación de servicios suscrito entre ambos. En ningún caso la Cooperativa asumirá estos costos

**PARAGRAFO 2:** La acción disciplinaria es independiente de la responsabilidad civil y/o penal que la conducta objeto de la acción disciplinaria pueda originar.

## **ARTÍCULO 33: COMPETENCIA EN MATERIA DISCIPLINARIA:**

Salvo la potestad disciplinaria que ejerce el Estado a través de la Superintendencia de Economía Solidaria o el organismo que cumpla sus funciones de vigilancia y control de acuerdo con la ley, la de la Cooperativa se ejercerá por la Asamblea General, el Comité de Apelaciones y el Consejo de Administración.

- **COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Como máxima autoridad, tendrá a su cargo la fijación de criterios generales y específicos en cuestión disciplinaria y la adopción de las políticas que considere convenientes para la preservación y mantenimiento de la disciplina y ética de los asociados, a través de un procedimiento breve y sumario, garante del debido proceso y el derecho de defensa.

Además, conocerá en única instancia de las faltas disciplinarias cometidas por los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.

- **COMPETENCIA DEL COMITÉ DE APELACIONES:**

El Comité de Apelaciones conocerá en segunda instancia de las decisiones disciplinarias adoptadas por el Consejo de Administración.

Tendrá a su cargo la indagación en relación con las faltas cometidas por los miembros de la Junta de Vigilancia.

- **COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**



# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

El Consejo de Administración es el competente para conocer y sancionar en primera instancia las faltas de los demás asociados.

- **COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

Corresponde a la Junta de Vigilancia iniciar la indagación y solicitar se dé inicio al trámite sancionatorio a los asociados y los miembros de los órganos estatutarios y reglamentarios y a los miembros del Consejo de Administración, ante la instancia competente.

## **ARTÍCULO 34: NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO:**

Cualquier hecho constitutivo de falta disciplinaria dará lugar a la acción correspondiente, la cual se iniciará y se adelantará de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o de la Gerencia, aunque el asociado se haya desvinculado de la Cooperativa y procederá por queja, información proveniente del mismo investigado, de un empleado de la Institución, o de cualquier asociado o tercero, y a través de cualquier medio, siempre y cuando se identifique plenamente al quejoso o informante, o como resultado de visita a cualquier dependencia de la entidad.

**PARÁGRAFO:** Quien ponga en conocimiento un hecho que pueda conducir al trámite de proceso disciplinario, no se constituye en parte de este, pero podrá ampliar la queja o información cuantas veces se requiera, voluntariamente o por solicitud del investigador o para aportar nuevos elementos probatorios.

## **ARTÍCULO 35: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN y DE LA SANCION DISCIPLINARIA.**

La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de comisión del último acto constituyente de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en el mismo término contado desde la fecha siguiente a la ejecutoria de la resolución que la imponga.

## **ARTICULO 36: PRECLUSION DE LA ACCION DISCIPLINARIA.**

En cualquier momento de la investigación en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no ha existido, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que está plenamente demostrada una causal de justificación, o que dicha investigación no podía iniciarse o proseguirse, o que se han dejado vencer los términos señalados en este Estatuto sin causa justificada en desarrollo de la acción disciplinaria, el investigador así lo declarará y será el órgano competente mediante decisión motivada que así lo declarará y ordenará su archivo.

Esta decisión se notificará al quejoso y al investigado mediante oficio en el cual se transcribirá la parte resolutoria de la decisión.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## **ARTÍCULO 37: VINCULACIÓN FORMAL:**

La calidad de investigado se adquiere apartir de la notificación del pliego de cargos.

## **ARTÍCULO 38: FORMALIDADES DE LAS NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS:**

El texto de toda notificación deberá contener la fecha en que se realice, el nombre e identificación del notificado y el acto que se notifica. Además, indicará expresamente los recursos que proceden contra la decisión, el organismo ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.

## **ARTÍCULO 39: INVESTIGACIÓN Y TÉRMINO PARA ADELANTARLA:**

La Asamblea General y el Consejo de Administración, en su caso, asumirán directamente la investigación en la cual determinará si la falta se cometió, si está tipificada como tal, la identificación del autor o autores, copartícipes o cómplices de la misma y formulará el pliego de cargos o el archivo.

Durante la investigación podrá oír al investigado en versión libre y practicar todas las pruebas que a su juicio sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación tendrá un término de duración máxima de (30) días, prorrogable por un plazo no superior a la mitad de este, dentro de este término se ordenará el archivo de las diligencias mediante acto motivado, o se formulará pliego de cargos a través de oficio que se entregará personalmente al investigado, el cual deberá contener la indicación expresa del hecho o hechos imputados y las normas del Estatuto en las cuales están contemplados como falta.

## **ARTÍCULO 40: NOTIFICACION POR AVISO.**

Cuando por cualquier causa no fuere posible entregar personalmente el oficio con el pliego de cargos al investigado, se le notificará por aviso, el cual se fijará durante cinco (5) días hábiles en lugar visible de la cartelera de la Cooperativa, del cual se le enviará copia por correo certificado a la dirección que tenga registrada en la entidad.

Si el investigado no comparece dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la des-fijación del aviso, se le designará curador para que lo represente en el proceso, a quien se le entregará el pliego de cargos para su respuesta y con él se continuará el trámite del proceso.

El curador deberá ser un asociado hábil de la Cooperativa y tener como mínimo veinte (20) horas de educación Cooperativa.

## **ARTÍCULO 41: RECURSOS A FAVOR DEL QUEJOSO:**



# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

El quejoso podrá interponer el recurso de reposición contra el órgano que profirió la decisión, debidamente sustentado contra la decisión de archivo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, que se considerará realizada en la fecha en que le sea entregado personalmente el oficio, o pasados cinco (5) días hábiles después de su envío por correo certificado, si por cualquier circunstancia no se logró la notificación personal.

El recurso deberá resolverse de plano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el expediente.

## **ARTÍCULO 42: DESCARGOS Y PRUEBAS:**

El investigado o su apoderado o el curador podrán presentar descargos y aducir y solicitar la práctica de pruebas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del oficio con el pliego de cargos.

Vencido dicho término, el investigador, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, decretará la práctica de las pruebas que se soliciten, siempre y cuando sean estas conducentes, pertinentes y útiles, y las que de oficio se consideren necesarias. Estas pruebas se practicarán en un término no superior a treinta (30) días hábiles.

En caso de pruebas que deban practicarse fuera del municipio de la sede principal de la Cooperativa, el término se prorrogará hasta por quince (15) días más.

## **ARTÍCULO 43: DECISION.**

Pasados quince (15) días hábiles contados desde el vencimiento del término para la presentación de los descargos y practicadas las pruebas, según sea el caso, el instructor designado por del Consejo de Administración, deberá proyectar y presentar la ponencia recomendada sancionar al asociado o el archivo de la actuación.

Una vez aprobada por el Consejo de Administración la decisión adoptada, se notificará en forma personal al investigado, a o su apoderado o al curador que se le haya designado.

Si la notificación no se logra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión, se notificará mediante aviso que se fijará durante cinco (5) días hábiles siguientes en lugar visible de la Cartelera de la Cooperativa y se remitirá por correo electrónico a la dirección que el asociado investigado haya aportado a la Cooperativa.

Durante este plazo el investigado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones dentro de los (5) cinco días siguientes, si no concurre a





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

notificarse se considerará ejecutoriada la decisión, se ordenará aplicar la sanción y se ordenará el archivo de esta, junto con todos sus antecedentes.

Cuando el sancionado esté domiciliado en lugar distinto al de la sede principal de la Cooperativa, la notificación podrá hacerse a través de cualquier medio, o en su defecto, a través de cualquier asociado que el Consejo de Administración delegue.

## **ARTÍCULO 44: TRAMITE INTERNO:**

Recibida la carpeta contentiva de los antecedentes en donde recomienda iniciar un trámite sancionatorio, Consejo de Administración, del seno de estos se designará un ponente entre sus integrantes que necesariamente será el que siga en riguroso orden alfabético descendente respecto al apellido y actuará como instructor ponente.

El instructor ponente tendrá a su cargo la instrucción del proceso, deberá recaudar y practicar las pruebas, y será el encargado de presentar ponencia ante el Consejo de Administración, en relación con la adopción de la sanción o no y en relación con la decisión frente a los recursos.

Un funcionario de la Cooperativa designado por el Gerente actuará como secretario y será a través de este que se logre la interlocución con el investigado, con el defensor, el curador y la Cooperativa, quien además deberá custodiar todas las piezas procesales.

## **ARTÍCULO 45: RECURSOS:**

Contra la decisión de imponer sanción o de archivo, se podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión efectuada.

El recurso deberá interponerse por escrito, por parte del investigado, o su apoderado o por el curador, expresando claramente las razones de la inconformidad.

## **ARTÍCULO 46: SEGUNDA INSTANCIA:**

Presentado el recurso el ponente verificará que el mismo se haya presentado conforme a lo reglado en el Estatuto y dispondrá su remisión ante quien deba decidirlo.

Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

El Comité de Apelaciones decidirá de plano los recursos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del expediente.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## **ARTÍCULO 47: NORMAS SUPLETORIAS.**

En caso de vacíos en la aplicación del régimen sancionatorio, se aplicará el artículo 158 de la Ley 79 de 1988 al señalar. “Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociados, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.”.

## **ARTÍCULO 48: EJECUTORIEDAD DE LAS SANCIONES.**

Las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración quedarán en firme:

1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.

## **ARTÍCULO 49: APLICACIONES DE SANCIONES A DIRECTIVOS.**

Cuando un miembro de los órganos de administración o vigilancia, o de los comités o comisiones de la Cooperativa sea sancionado con la exclusión, este será suspendido provisionalmente a partir del momento en que se le notifique la resolución de exclusión, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

**PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción de exclusión implicará la pérdida automática del cargo social ejercido.

## **CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

### **ARTÍCULO 50: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

La Administración de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

### **ARTÍCULO 51: DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL E INTEGRACIÓN**

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

Se constituye en el espacio clave para que los asociados puedan ejercer un control efectivo sobre la marcha de la Cooperativa y, por consiguiente, sobre la actuación de los órganos permanentes de administración y control.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## **ARTÍCULO 52: CALIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES**

Serán asociados o delegados hábiles los regularmente inscritos, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria. El Consejo de Administración podrá expedir un reglamento que determine y aclare lo pertinente a tal calidad y lo relativo a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán verificadas por la Junta de Vigilancia, luego la lista de asociados inhábiles será fijada en sitio público, por quien la elaboró con al menos cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea o a la elección de delegados para la misma.

## **ARTÍCULO 53: ASAMBLEA GENERAL.**

Cuando el número de asociados de la cooperativa dificulte la realización de la asamblea general de asociados, o cuando la ubicación de sus domicilios estén en áreas geográficas diferentes o cuando la cooperativa no pueda asumir el costo de la reunión de la totalidad de los asociados, la asamblea general de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados.

El número de delegados será mínimo de veinte (20) y máximo de sesenta (60) para períodos de dos (2) años. El Consejo de Administración deberá reglamentar el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Para ser aspirante a Delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil. En el caso de las personas Jurídicas, el candidato a ser elegido será el representante legal o la persona que este designe, siempre y cuando sea asociado, directivo o funcionario de la entidad asociada.
2. Acreditar formación cooperativa básica.
3. No haber sido sancionado por la Cooperativa u otra entidad por el manejo de fondos y bienes.
4. Comprometerse a asistir a cursos de capacitación en temas de interés para la cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.:** El Consejo de Administración, para garantizar la mayor





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

representatividad posible, podrá establecer en el reglamento de elección de delegados Zonas Electorales en función de la ubicación geográfica o por la actividad económica de los asociados, asignando los delegados a cada zona electoral a prorrata de su participación porcentual en el total de asociados hábiles, de tal forma que estén representados todos los segmentos de asociados.

**PARAGRAFO 2:** Previo a la realización de la celebración de la Asamblea, se informará a los asociados Inhabiles, si los hubiere, sobre la condición de habilidad y las razones por las cuales adquirieron esa inhabilidad y los mecanismos con que el asociado cuenta para superar esta situación.

## **ARTÍCULO 54: CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**

Las Asambleas Generales serán de dos clases:

Las ordinarias, que deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias, que se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

**PARÁGRAFO:** Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

## **ARTÍCULO 55: PROCEDIMIENTOS PARA CONVOCAR ASAMBLEAS**

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha de celebración. Tratándose de extraordinarias la convocatoria se realizará con al menos 5 días hábiles de anticipación.

La convocatoria se publicará en las carteleras de la Cooperativa; la Cooperativa podrá, además, publicar la convocatoria en su página web o enviarla a los correos electrónicos registrados por los asociados o por cualquier otro medio que considera pertinente.

Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, sea ésta de asociados o delegados, deberá contener como mínimo el nombre de la cooperativa, el órgano que convoca, la fecha, hora y lugar de realización, el orden del día, el objeto de la Asamblea, si se realizara en forma virtual o presencia o mixta, el reglamento de funcionamiento de la misma, entre otros aspectos.

Si en la Asamblea se van a elegir los órganos permanentes de administración, control y





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

vigilancia, con la convocatoria se deberán acompañar los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las cuales se realizarán las elecciones.

Así mismo, en la convocatoria se deberán establecer las políticas de información a los asociados y se dará a conocer el perfil de los candidatos a los órganos de administración y control, con antelación a la elección, para lo cual se utilizarán los canales de comunicación con que cuente la Cooperativa.

A la convocatoria deberá anexarse los informes que se someterán a consideración de la asamblea y las reformas de estatutos, si a ello haya lugar.

Por regla general, la asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados. Si se trata de reuniones no presenciales o mixtas, se deberá señalar el medio tecnológico de comunicación sucesiva o simultánea.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados dentro del término legal, la convocatoria será hecha por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, en su orden.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de asamblea general extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud debidamente sustentada, esto es, no emite respuesta alguna, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, podrá convocarla quien la haya solicitado.

**PARAGRAFO 1:** La Cooperativa deberá ser muy rigurosa en la forma en que se efectúa la notificación de la convocatoria y el plazo para hacerla, en tanto, un error en este proceso generará la ineficacia de las decisiones que se adopten al interior de la Asamblea.

**PARAGRAFO 2:** El Consejo de Administración a efectos de lograr que la asamblea sea lo más participativa posible, podrá invitar a los presidentes de los diferentes comités estatutarios o reglamentarios, para que puedan responder a las inquietudes que les formulen los asociados o delegados en la Asamblea.

**ARTÍCULO 56: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES VÁLIDAS.**





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

La asistencia de la mitad de los asociados o de los delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

## **ARTÍCULO 57: DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS, MAYORÍAS ESPECIALES, APLICACIÓN DE CUOCIENTE ELECTORAL**

Por regla general las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

La elección de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se efectuará por el sistema de planchas.

Las planchas deberán ser completas, esto es, deberán contener el número de candidatos requeridos para llenar los cargos a proveer. Ningún candidato podrá inscribirse en más de una plancha. Para el escrutinio deberá aplicarse el sistema de cuociente electoral.

Las elecciones deberán hacerse en forma separada, es decir, primero se votará por el Consejo de Administración, luego por la Junta de Vigilancia y por último por el Comité de Apelaciones.

En las planchas no podrán figurar nombres repetidos, ni nombres que figuren en otras planchas, pues este hecho hará que la plancha sea nula.

Para la integración de estos órganos el escrutinio se empezará por la plancha que mayor número de votos haya obtenido y así sucesivamente en orden descendente; si quedasen puestos por proveer, estos serán ocupados con los residuos, empezando





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

por el más alto y así sucesivamente, pero siempre en orden descendente.

Para la elección de los integrantes del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, se aplicará el sistema uninominal, esto es, que cada asociado solo podrá votar por uno de los candidatos previamente inscritos.

La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta. En el evento en que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se hará una segunda votación entre los dos que hayan obtenido el mayor número de votos.

## **ARTÍCULO 58: NORMAS MÍNIMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**

La asamblea deberá tener un presidente, un vicepresidente y un secretario. Este último podrá ser el mismo secretario del Consejo de Administración.

La instalación de la Asamblea General estará a cargo del presidente o en su reemplazo, del vicepresidente del consejo, hasta tanto la asamblea elija sus propios dignatarios, sin perjuicio de poder designar a quienes ostenten tal dignidad en el Consejo.

El acta de la asamblea general debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Lugar, fecha, hora de reunión, forma de la convocatoria y órgano que convocó, número de asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados; nombramientos efectuados con su respectivo documento de identidad, votos a favor, en contra, nulos o en blanco, abstenciones; fecha y hora de la clausura.

Para que el acta tenga validez, es necesario que sea aprobada. Para el efecto el acta puede ser aprobada por los asistentes a la asamblea o por una comisión, según lo determine la misma asamblea.

## **ARTÍCULO 59: UN ASOCIADO UN VOTO, PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto, los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas de esta, por intermedio de su representante legal.

## **ARTÍCULO 60: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar su propio reglamento.
- 2) Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

- cumplimiento del objeto social.
- 3) Reformar el estatuto.
  - 4) Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
  - 5) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
  - 6) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los previstos en la ley y el estatuto.
  - 7) Fijar aportes extraordinarios.
  - 8) Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
  - 9) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
  - 10) Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
  - 11) Decidir la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio del órgano permanente de administración, resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social
  - 12) Decidir sobre la transformación, la escisión, la fusión o la incorporación a otras entidades.
  - 13) Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
  - 14) Las demás contempladas en la ley o el presente estatuto.

## **ARTÍCULO 61: DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removidos por la misma Asamblea, cuando consideren que no cumplen con sus funciones.

Los miembros del Consejo de Administración también podrán ser reelegidos en su totalidad.

**PARÁGRAFO:** Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras se esté desempeñando como tal.

## **ARTÍCULO 62: INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS**

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

Asamblea General, sin perjuicio de su posterior Registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro, se enviará el certificado expedido por la Cámara de Comercio a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En la sesión de instalación el Consejo de Administración deberán nombrar un presidente, un vicepresidente y un secretario.

## **ARTÍCULO 63: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En la reunión de instalación el Consejo deberá adoptar su calendario de reuniones. Las convocatorias las hará el presidente del Consejo. Tres de los miembros del Consejo, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el Gerente podrán solicitar al presidente que convoque cuando lo estimen conveniente.

## **ARTÍCULO 64: REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración deberá expedir su propio reglamento, el que debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia de dignatarios, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

## **ARTÍCULO 65: DIMISIÓN DE CONSEJEROS**

Se considera dimidente a un integrante del Consejo de Administración, cuando deje de asistir a tres sesiones continuas o a cuatro intermitentes durante un mismo año sin justificación alguna, por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles y cuando haga dejación escrita del cargo.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para reemplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

## **ARTÍCULO 66: HABILITACIÓN DE LOS SUPLENTES PARA ACTUAR EN REEMPLAZO DE LOS PRINCIPALES**

Los suplentes podrán reemplazar a los principales en caso de ausencias, temporales o permanentes, cuando haya sido sancionado, excluido o declarado dimidente.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

Cuando el consejero principal no puede asistir a una o varias reuniones, el presidente del consejo deberá convocar al respectivo suplente.

En el evento de que el consejero principal haya sido excluido, declarado dimitente o haya hecho dejación por escrito de su cargo, el consejero suplente lo reemplazará por lo que resta del periodo para el cual fue electo.

## **ARTÍCULO 67: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Para poder ser integrante del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener como mínimo un año de vinculación a la cooperativa.
- 3) No haber sido sancionado por la cooperativa durante el último año.
- 4) Haber recibido o recibir posteriormente educación cooperativa.
- 5) No haber sido sancionado por autoridades judiciales o administrativas por delitos dolosos.
- 6) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
- 7) No ser directivo, ni representante legal, ni miembro del Consejo de administración de una sociedad o cooperativa que cumpla un objeto similar al de Cootranschinchina.
- 8) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o privada, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

## **ARTÍCULO 68: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

- 1) Expedir su propio reglamento.
- 2) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.
- 3) Hacer cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 4) Reglamentar los diferentes servicios.
- 5) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.
- 6) Nombrar y remover al Gerente y gerente suplente.
- 7) Autorizar al Gerente para adquirir o enajenar inmuebles.
- 8) Decretar sanciones a los asociados y directivos.
- 9) Rendir informes sobre su gestión a la asamblea general. 10) Convocar a la Asamblea General.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

- 11) Reglamentar la utilización de reservas y fondos.
- 12) Aprobar el ingreso o retiro de los asociados.
- 13) Examinar los informes que le rinda el gerente y los comités.
- 14) Aprobar o improbar los estados financieros en primera instancia.
- 15) Nombrar presidente, vicepresidente y secretario.
- 16) Fijar la cuantía de la póliza que debe otorgar el Gerente y los demás empleados de manejo, exigir su otorgamiento y hacerlos efectivos si es el caso.
- 17) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a arbitramento.
- 18) Celebrar contratos con otras cooperativas, tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios de la cooperativa.
- 19) Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o este estatuto.
- 20) Fijar la cuota mensual que cada asociado debe cancelar a la cooperativa, por cada vehículo que posea, para gastos de administración, fondo de solidaridad, fondo procede y seguro de protección familiar.
- 21) Nombrar el comité de Educación.
- 22) Autorizar en cada caso al gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con los objetivos del acuerdo cooperativo y de los actos que se deriven del mismo, por más de veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (25 SMLMV.).
- 23) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.
- 24) Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo, Ética y Conducta y en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones
- 25) Las demás que le correspondan como órgano permanente de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

## **ARTÍCULO 69: CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- 1) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o seis (6) discontinuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio y a decisión de este órgano.
- 2) Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades legales o estatutarias.
- 3) Por graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- 4) Por marcado desinterés en el desarrollo y progreso de la cooperativa.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

**PARÁGRAFO:** La remoción de los miembros del Consejo de Administración será decretada por el mismo órgano.

## **ARTÍCULO 70: GERENTE - DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO**

El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior jerárquico de todos los empleados.

Su período será igual al del Consejo de Administración, pero podrá ser removido en cualquier momento.

El Gerente tendrá un Representante Legal Suplente nombrado por el Consejo de Administración, cuya función es reemplazar al gerente en sus ausencias temporales, o definitivas, con las mismas funciones y facultades del principal, mientras el Consejo de Administración nombra el titular.

**PARÁGRAFO:** El Representante Legal Suplente tendrá que ser un empleado de la planta de personal de la cooperativa.

## **ARTÍCULO 71: REQUISITOS PARA SER GERENTE**

1. Condiciones de idoneidad sobre empresas cooperativas.
2. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
3. Constituir póliza de manejo de conformidad con la ley.
4. Conocimientos en aspectos y legislación sobre transporte.

## **ARTÍCULO 72: FUNCIONES DEL GERENTE**

Las funciones que debe cumplir el gerente serán las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
3. Proponer las políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos.
4. Preparar y presentar el plan general de desarrollo de la entidad.
5. Nombrar los funcionarios de la cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración.
6. Rendir por escrito mensualmente al Consejo de Administración informes sobre sus actividades.
7. Realizar las operaciones y celebrar contratos, convenios y negocios, cuyo valor no exceda de veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Dirigir las relaciones públicas.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

9. Ejercer la representación judicial o extrajudicial.
10. Procurar porque todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y actividades.
11. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades incluyendo los de educación cooperativa, previsión, asistencia y solidaridad.

## **ARTÍCULO 73. COMITÉ DE APELACIONES**

La Cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier momento por la misma asamblea. Los miembros del Comité de Apelaciones tendrán suplentes personales.

Los miembros del Comité de Apelación no podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia.

El Comité de Apelaciones tendrá como función la de tramitar el recurso de apelación que interpongan los asociados frente a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en uso de la competencia disciplinaria de que está investido. Excepcionalmente tendrá a su cargo la indagación en relación con las faltas cometidas por los miembros de la Junta de Vigilancia.

Las providencias que dicte este órgano serán notificadas en la misma forma y dentro de los términos establecidos en el presente estatuto y en el reglamento que adopte el Consejo de Administración.

Para ser miembros del Comité de Apelaciones se deberá ser asociado hábil. Este Comité dictará su propio reglamento y se reunirá cada vez que sea necesario.

## **ARTÍCULO 74: CREACIÓN DE COMITÉS PERMANENTES y COMISIONES TRANSITORIAS**

La Cooperativa deberá tener en forma permanente un comité de educación, que se encargue de programar y coordinar todo lo referente a la educación cooperativa para los asociados y directivos.

Las funciones, los integrantes y el período de funcionamiento deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración.

La Cooperativa, podrá tener los comités o comisiones que a juicio de la Asamblea General o del Consejo de Administración considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Cooperativa, su constitución, integración y el funcionamiento serán





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

reglamentados por el Consejo.

## CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

### ARTÍCULO 75. ÓRGANOS DE LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÓN

La Cooperativa, además de la inspección y vigilancia que cumple el estado contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable del cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea General.

Debe velar por la transparencia y el cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de los procesos de evaluación y control de la Cooperativa, garantizando así el cumplimiento de los objetivos propuestos, así como el bienestar y los derechos de los asociados.

### ARTÍCULO 76: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, nombrados por la asamblea general, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos por la misma asamblea, los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán suplentes personales.

### ARTÍCULO 77: INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, una vez sus integrantes sean elegidos en la asamblea.

En la reunión de instalación, la Junta debe nombrar un presidente, un vicepresidente y un secretario.

### ARTÍCULO 78: SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONVOCATORIA

La Junta de Vigilancia deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En la reunión de instalación deberá acordar el calendario de reuniones.

Las convocatorias las hará el Presidente de la Junta de Vigilancia. El Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros, podrán solicitar al presidente que convoque, cuando lo estimen necesario.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

**PARÁGRAFO:** A los miembros de Junta de Vigilancia le serán aplicables en los mismos términos lo relacionado con la diligencia de los miembros del Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 79: REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia deberá expedir su propio reglamento, el que debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia, dignatarios, forma y término para la convocatoria, funciones de los dignatarios, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, previa invitación de este, con voz, pero sin voto.

## **ARTÍCULO 80: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCIÓN**

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener como mínimo un año de vinculación a la cooperativa.
- 3) No haber sido sancionado por la cooperativa durante el último año.
- 4) Haber recibido o recibir posteriormente educación cooperativa.
- 5) No haber sido sancionado por autoridades judiciales o administrativas por delitos dolosos.
- 6) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
- 7) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o privada, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
- 8) No ser directivo, ni representante legal, ni miembro del Consejo de administración de una sociedad o cooperativa que cumpla un objeto similar al de Cootranschinchina.

El miembro de la Junta de Vigilancia que no asistiere a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada será removido por los otros dos miembros de la junta. También se podrá remover el miembro que acepte o desarrolle actividades incompatibles.

Dejará de ser miembro de la Junta de Vigilancia aquel que manifieste por escrito su voluntad de renunciar al cargo.



# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## **ARTÍCULO 81: HABILITACIÓN DE SUPLENTE PARA ACTUAR EN REEMPLAZO DEL PRINCIPAL**

En el evento de que se presenten ausencias temporales, el presidente de la Junta de Vigilancia deberá convocar al suplente personal del asociado que tuvo el inconveniente para asistir.

Cuando se presenten ausencias definitivas o permanentes, el presidente convocará al suplente personal para que este reemplaza al principal por lo que resta del periodo para el cual fue electo.

## **ARTÍCULO 82: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los valores y principios cooperativos.
- 2) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- 5) Adelantar la indagación de las faltas cometidas por los asociados, solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto por el Consejo de Administración.
- 6) Verificar la lista de asociados hábiles o inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8) Expedir su propio reglamento.
- 9) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto de la cooperativa. y los diferentes reglamentos.
- 10) Verificar el listado de Asociados o delegados hábiles e inhábiles para determinar quiénes pueden participar en la elección de delegados o quienes pueden asistir a las Asambleas, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. El listado de inhábiles deberá ser publicado al momento de la convocatoria de las mismas.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

- 11) En caso de encontrar presuntas irregularidades o transgresiones al interior de la entidad, adelantar la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- 12) Realizar seguimiento permanente a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o el representante legal, para verificar la atención de las mismas.
- 13) Estudiar las quejas y reclamos presentados directamente por los asociados, relacionados con la prestación del servicio, para lo cual realizara las averiguaciones y/o investigaciones pertinentes, y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja.
- 14) Presentará al Consejo de Administración semestralmente un informe sobre las quejas recibidas y el resultado de su atención, para facilitar la toma de decisiones sobre casos puntuales o reiterativos.
- 15) Verificar que las actividades o programas que regularmente cumple la cooperativa. y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el estatuto y responden a necesidades reales de los asociados.
- 16) Propender por el máximo grado de participación de los asociados en los diversos roles principales, en el ejercicio de derechos y deberes, en el correcto ejercicio de cargos sociales y el mantenimiento de un clima organizacional caracterizado por la confianza, el apoyo y el respeto mutuo entre asociados, directivos y empleados de la cooperativa
- 17) Fortalecer el sentido de pertenencia, de identidad y un ambiente de excelentes relaciones humanas y solidarias basadas en procesos continuos de educación, información y comunicación.
- 18) Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y sus valoración y observaciones o requerimientos, documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto.

Cuando la Junta de Vigilancia se rehusé a la verificación de las listas de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por el Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Las funciones de los numerales 14, 15 y 16, aplican siempre y cuando corresponda a actividades del control social y no de la administración, ni a funciones asignadas a la revisoría fiscal.

## ARTÍCULO 83: REVISORÍA FISCAL, REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCIÓN





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

La Revisoría Administrativa, contable, económica y financiera, estará a cargo de un contador público, con matrícula vigente, elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General. Además de ser contador público titulado, el Revisor Fiscal deberá tener conocimientos y experiencia sobre aspectos cooperativos.

El Revisor Fiscal principal y su suplente serán elegidos para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

El incumplimiento de sus obligaciones y la no atención de sus funciones serán causales de remoción.

**PARÁGRAFO.** La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica.

## **ARTÍCULO 84: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

Las funciones del Revisor Fiscal, además de las fijadas en las normas especiales, serán las siguientes:

- 1) Cerciorarse que las operaciones se realicen o se cumplan ajustadas a la ley, al estatuto, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2) Informar al Consejo de Administración y al Gerente de las irregularidades que observe.
- 3) Exigir que la contabilidad esté al día y se lleve con exactitud.
- 4) Inspeccionar los bienes y velar por que se tengan medidas de conservación.
- 5) Efectuar arqueos de fondos.
- 6) Autorizar con su firma los estados financieros y cuentas.
- 7) Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno.
- 8) Emitir su opinión sobre los estados financieros, presentar el dictamen y los informes que le competen para ser conocidos por la Asamblea General.
- 9) Colaborar con los órganos de administración y control.
- 10) Convocar a asamblea general en los casos previstos en el estatuto.
- 11) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
- 12) Presentar un informe al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sistema de Riesgos.
- 13) Poner a la menor brevedad en conocimiento del gerente las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

- 14) Presentar informe a la Superintendencia de Puertos y Transporte cuando haya lugar sobre el cumplimiento de los controles de ley, la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre riesgos y la eficacia del SARLAFT adoptado por la Cooperativa.
- 15) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos y la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones y las que estén dentro de su cargo que le encomiende la administración de la empresa.

## CAPÍTULO VII DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA COOPERATIVA

### ARTÍCULO 85: INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente y los trabajadores de la Cooperativa con cargo de dirección no pueden ser entre sí cónyuges, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

Incorpórese al estatuto las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de carácter legal y reglamentario para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Gerente.

### ARTÍCULO 86: RESTRICCIONES AL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

### ARTÍCULO 87: INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los integrantes del Consejo de Administración y de sus comités y los de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén actuando como directivos.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## **ARTÍCULO 88: PROHIBICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE REGLAMENTOS**

Las personas que ejercen cargos en la dirección, la administración o la vigilancia no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados. De ser solicitados préstamos por estos asociados, el órgano competente para aprobarlos será el consejo de administración.

## **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 89: PATRIMONIO**

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los superávits por valorizaciones y los excedentes no aplicados.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

### **ARTÍCULO 90: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES**

Los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente valuados, para los últimos casos entre el Consejo de Administración y el asociado.

### **ARTÍCULO 91: PRUEBA DEL PAGO DE LOS APORTES SOCIALES**

La cooperativa, por medio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de los aportes sociales individuales que posea.

Los certificados de aportación no tendrán el carácter de títulos valores y se denominarán certificados de la cooperativa de transportadores de Chinchiná

### **ARTÍCULO 92: INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES**

Los aportes sociales pagados se podrán incrementar con la totalidad o parte de los retornos cooperativos, descuentos especiales, revalorizaciones, aportes extraordinarios y aportes periódicos voluntarios.

### **ARTÍCULO 93: APORTES MÍNIMOS NO REDUCIBLES**

Fíjese el equivalente a Quinientos Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes (500 SMLMV) el monto de los aportes mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## **ARTÍCULO 94: APORTES MENSUALES MÍNIMOS OBLIGATORIOS**

Cada Asociado debe de contribuir a la Cooperativa mensualmente por cada vehículo que posea de la siguiente forma:

- Si el vehículo es grupo A (Automóvil, Campero, Camioneta) con dos (2) Salarios Diarios Mensuales Legales Vigentes.
- Si el vehículo es grupo B (Microbús) con tres (3) Salarios Diarios Mensuales Legales Vigentes.
- Si el vehículo es grupo C (Buseta, Bus) con cuatro (4) Salarios Diarios Mensuales Legales Vigentes.

Hasta completar ocho puntos ocho (8.8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

## **ARTÍCULO 95: AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES**

Cuando a juicio de la Asamblea General de la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá amortizar parcial o totalmente los aportes sociales hechos por los asociados, para lo cual se constituirá un fondo específico creado y alimentado para tal fin con parte del total del remanente que quede de los excedentes cooperativos, una vez realizados las reservas de ley.

## **ARTÍCULO 96: REVALORIZACIÓN DE APORTES**

La Cooperativa podrá destinar parte o el total del remanente que quede después de hacer las reservas de ley, para revalorizar los aportes sociales de los asociados, con el fin de poder mantener el poder adquisitivo constante de estos, dentro de los límites que para el efecto fijen las disposiciones legales vigentes.

## **ARTÍCULO 97: LÍMITES DE APORTES SOCIALES**

Ninguna persona natural podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

## **ARTÍCULO 98: AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS**

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

Los aportes sociales del asociado que se retire de la cooperativa podrán compensarse con obligaciones que este haya adquirido con la Cooperativa en su calidad de asociado, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento.

## **ARTÍCULO 99: MÉRITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES E INTERESES DE MORA**

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida está en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita por el estatuto.

Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa causa intereses moratorios cuya tasa será fijada por el Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 100: PROHIBICIÓN PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES**

Ningún asociado, por ninguna circunstancia podrá retirar parcialmente sus aportes sociales de la Cooperativa, salvo en los casos autorizados por ley.

## **ARTÍCULO 101: DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS**

Pérdida la calidad de asociado, la Cooperativa procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los dos (2) meses siguientes, los aportes sociales y demás sumas de dinero que resulten a su favor. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa el plazo de su reintegro podrá demorarse máximo hasta un (1) año prorrogable por un 1 año adicional, pero para esta eventualidad el Consejo de Administración debe reglamentar la manera de efectuar el pago y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicio en la marcha normal de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 102: RESERVAS**

Las reservas son de carácter permanente. Ellas no podrán incrementar los aportes sociales de los asociados, ni en el momento de la liquidación y por lo menos debe existir una para protección de los aportes sociales.

## **ARTÍCULO 103: CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS**

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## **ARTÍCULO 104: FONDOS**

La Cooperativa puede constituir fondos permanentes o agotables con destinación específica. Estos fondos no podrán repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación y en todo caso deberá existir un fondo de solidaridad y otro de educación, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

En el evento de que la Cooperativa decida extender sus servicios al público los excedentes que provengan de tales operaciones formarán un fondo social no susceptible de repartición.

Por decisión de la Asamblea General, la cooperativa podrá contar con un Fondo mutual de responsabilidad civil contractual y extracontractual agotable.

## **ARTÍCULO 105: AUXILIOS Y DONACIONES**

Los auxilios y donaciones que perciba la Cooperativa con destino a incrementar su patrimonio no podrán beneficiar de manera particular a los asociados, ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos.

## **ARTÍCULO 106: POLÍTICA PARA EL COSTO DE LOS SERVICIOS**

La Cooperativa cobrará a sus asociados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.

## **ARTÍCULO 107: EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual, cerrándose el 31 de diciembre. Al cierre se elaborarán los estados financieros, los que se someterán a aprobación de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 108: DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES**

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- 1) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- 3) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

- 1) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

alteraciones en su valor real.

- 2) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- 3) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- 4) Destinándolos a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.

## **ARTÍCULO 109: APLICACIÓN PREFERENTE DE LOS EXCEDENTES EN CASO DE PÉRDIDAS, RESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA PARA PROTEGER LOS APORTES SOCIALES**

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

## **ARTÍCULO 110: DISPOSICIÓN ACELERATORIA PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

En caso de pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del asociado.

## **ARTÍCULO 111: PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS**

Cuando se produzca la desvinculación de un asociado existan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, la Cooperativa quedará con la potestad de afectar proporcionalmente los aportes sociales a devolver.

## **ARTÍCULO 112: EXIGENCIA DE GARANTÍAS**

La Cooperativa exigirá en todas las operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales y de los demás derechos económicos.

## **ARTÍCULO 113. DEVOLUCIÓN DE SALDOS NO RECLAMADOS**

La Cooperativa reglamentará el procedimiento relacionado con la devolución de los saldos que por concepto de aportes sociales tenga en su favor el asociado al momento de su retiro de la entidad y que no haya expresado su voluntad de ceder los mismos a otros asociados o la Cooperativa, lo anterior en cumplimiento de las directrices trazadas por la Super Solidaria.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

### ARTÍCULO 114: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros será hasta la totalidad de su patrimonio, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de las respectivas atribuciones.

### ARTÍCULO 115: RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente deberán responder por la violación a la ley, al estatuto y los reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o de manera expresa o hubieran salvado el voto; y en todo caso, siempre que no hubieren ejecutado la decisión.

Los titulares de los órganos de administración y vigilancia y el liquidador serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias.

El Gerente adicionalmente responderá personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa excediendo los límites de las atribuciones.

PARAGRAFO: Para los efectos estatutarios y legales, entiéndase por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona debido a su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Se entenderá por Conflicto de Interés cualquier situación donde los intereses personales, familiares o de negocios del miembro o empleado puedan influir, o parezcan influir, en el ejercicio de sus funciones en la Cooperativa, impidiendo un juicio objetivo y razonable con el mejor interés de COOTRANSCHINCHINA y de sus asociados.

El Consejo de Administración adoptará en el Código de Buen Gobierno Corporativo, Ética y Conducta y en el cual incluirá las políticas y procedimientos de administración





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración, para los miembros de la Junta de Vigilancia, para el gerente o representante legal, para el revisor fiscal.

En este sentido, todo miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal, de la Gerencia, así como cualquier empleado que participe en procesos de toma de decisiones, tiene la obligación de revelar de manera inmediata y por escrito a sus respectivos órganos los posibles conflictos de interés, reales o aparentes, que puedan surgir en relación con las operaciones de la Cooperativa.

En caso de existir un conflicto de interés, real o potencial, el miembro del órgano colegiado o la persona involucrada deberá abstenerse de deliberar, participar y votar en el asunto específico en el que se configure dicho conflicto. De esta situación se deberá dejar constancia expresa en el acta de la sesión correspondiente.

## **ARTÍCULO 116: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS**

La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de la misma, se limita al monto del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar.

Esta responsabilidad se extiende a las obligaciones contraídas antes del ingreso como asociado y a las que existan en la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado.

## **CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

### **ARTÍCULO 117: SOSTENIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS A CONCILIACIÓN**

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la empresa, se procura someterlas a procedimientos de conciliación, siempre y cuando el litigio verse sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados que constituyan faltas disciplinarias.

### **ARTÍCULO 118: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y LA LIBERTAD PARA ACUDIR A OTRAS SOLUCIONES**

El Consejo de Administración deberá reglamentar en forma clara y pormenorizada el procedimiento para la conciliación y la manera como deben nombrarse los conciliadores.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

Las propuestas o conclusiones de los conciliadores no obligan a las partes y en el caso de que no haya acuerdo se hará constar en un acta, quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria, o previo acuerdo de los interesados, al procedimiento de la amigable composición o de conciliación, de acuerdo con las normas legales vigentes al respecto.

## CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 119: ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN.** La cooperativa podrá transformarse en otra organización de naturaleza solidaria o escindirse, de conformidad con las disposiciones legales vigente sobre la materia.

### **ARTÍCULO 120: FUSIÓN E INCORPORACIÓN**

La Cooperativa podrá fusionarse e incorporarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario.

Cuando la Cooperativa se fusione con otra u otras cooperativas se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

### **ARTÍCULO 121: DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA INCORPORADA**

En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disolverán sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

### **ARTÍCULO 122: ÓRGANOS SOCIALES QUE APRUEBAN LA FUSIÓN O LA INCORPORACIÓN**

La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las cooperativas que se unan.

Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas, la Cooperativa incorporante aceptará la unión por resolución de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 123: SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN DE LA COOPERATIVA**

En caso de incorporación la Cooperativa incorporante, y en el de fusión, la nueva Cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas



# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

incorporadas o fusionadas.

## **ARTÍCULO 124: AUTORIZACIÓN PARA LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN, REQUISITOS**

La fusión o incorporación requerirán la autorización previa de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán

presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

## **ARTÍCULO 125: DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA**

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de asamblea general, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación cooperativa.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

## **ARTÍCULO 126: CAUSALES DE DISOLUCIÓN**

La Cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2) Por reducción de los asociados o menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- 4) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- 5) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- 6) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres y al espíritu del cooperativismo.

## **ARTÍCULO 127: SANEAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN, DISOLUCIÓN POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En los casos previstos en los numerales 2º, 3º y 6º, del artículo anterior, la Cooperativa tendrá un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque asamblea general con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no subsana





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

la causal deberá proceder a su disolución y liquidación.

## **ARTÍCULO 128: DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR**

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador, de acuerdo con el presente estatuto.

## **ARTÍCULO 129: REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE DISOLUCIÓN**

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

## **ARTÍCULO 130: LIQUIDACIÓN Y ADICIÓN A LA RAZÓN SOCIAL**

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión “EN LIQUIDACIÓN”.

## **ARTÍCULO 131: ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR**

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la constitución de la póliza, se harán ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, o la entidad que haga sus veces.

## **ARTÍCULO 132: ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR, REPRESENTACIÓN LEGAL**

El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 133: APROBACIÓN DE LAS CUENTAS PARA ADMINISTRADOR NOMBRADO LIQUIDADOR**

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

## **ARTÍCULO 134: INFORME A LOS ACREEDORES Y A LOS ASOCIADOS DEL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN**

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## **ARTÍCULO 135: REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS - CONVOCATORIA**

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

## **ARTÍCULO 136: EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO, INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES**

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

## **ARTÍCULO 137: ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR**

Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir sus importes y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Puertos y Transporte su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

## **ARTÍCULO 138: HONORARIOS DEL LIQUIDADOR**

Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

## **ARTÍCULO 139: ORDEN DE PRIORIDADES PARA PROCEDER AL PAGO EN CASO DE LIQUIDACIÓN**





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Cuando se trate de Cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

En los procesos de liquidación de las Cooperativas de seguros y en las organizaciones cooperativas de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter financiero o de seguros se seguirá el procedimiento especial establecido para las instituciones financieras.

## **ARTÍCULO 140: TRANSFERENCIA DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN**

Los remanentes de la liquidación serán transferidos conforme a las normas legales vigentes, a la cooperativa que determine la asamblea.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 141: PERIODO ANUAL**

El período anual de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización se entiende el comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas.

### **ARTÍCULO 142: DUDAS O VACÍOS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS**

Las dudas o vacíos que se presentaren en la aplicación del Estatuto o los reglamentos serán resueltos mediante conceptos emitidos por el Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 143: REFORMA AL ESTATUTO**

La reforma de este Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria requiriéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

En todo caso, será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración, para conocimiento y discusión de los Asociados, por cualquiera de los medios de comunicación disponibles, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General.

Las propuestas de reforma estatutaria podrán ser presentadas por los Asociados, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de cada año con el fin de que el Consejo de Administración pueda analizarlas y emitir su concepto sobre la viabilidad jurídica y económica de implementarlas, en la asamblea general ordinaria del año siguiente, o en la extraordinaria que se convoque para tal fin.

Las reformas a los presentes Estatutos deberán votarse separadamente artículo por artículo o por grupos de artículos que sean sustancialmente independientes. En ningún caso podrá aprobarse la reforma en un solo acto o por aclamación.

Las reformas estatutarias entrarán a regir desde su aprobación por la asamblea o a partir de la fecha que la aquella señale cuando las apruebe.

Aprobada la Reforma deberá ser registrada en la Cámara de Comercio y enviada para control de legalidad a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

## **ARTÍCULO 144: REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES**

La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos o parte de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.





# Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

## **ARTÍCULO 145: NORMAS SUPLETORIAS:**

Cuando no se contemple en la legislación vigente la doctrina, los principios cooperativos, el estatuto, los reglamentos, la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se puede recurrir a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le puedan ser aplicadas.

*La presente reforma al Estatuto fue debatido y aprobado por bloques de artículos por unanimidad, en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, llevada a cabo el día de 26 marzo de 2026, en el Municipio de Chinchiná (Caldas).*

*Original firmado*

**JOSE GILDARDO MAZO RESTREPO**

C.C. 75.142.903

Presidente

**WILMAR VERGARA GONZALES**

C.C. 75.144.570

vicepresidente

**JONATAN GRISALES CAÑAS**

C.C. 1.088.291.852

Secretario



Carrera 7 # 15-48 barrio El Nepal  
Chinchiná - Caldas



[www.cootranschinchina.com](http://www.cootranschinchina.com)



+57 312 295 4382

Camperos 310 471 9926  
Taxis 312 776 0106